



Consejo Federal de Educación

Resolución CFE Nº 159/11

Buenos Aires, 13 de octubre de 2011

VISTO la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, la resolución CFCyE Nº 183/02, y las resoluciones CFE Nos.11/07 y 32/07, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido por el artículo 107 de la LEN, la Educación a Distancia debe ajustarse a la normativa nacional, federal y jurisdiccional vigente en la materia, y a los procedimientos de control que emanen de los distintos niveles del Estado.

Que de acuerdo a lo prescripto en el artículo 110 de la LEN, la validez nacional de títulos y certificaciones de estudios a distancia se ajustará a la normativa del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y a los circuitos a cargo de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia, en concordancia con la normativa vigente.

Que en el marco del proceso de implementación de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, el MINISTERIO DE EDUCACION y el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, han desarrollando diversas acciones tendientes a garantizar la unidad al Sistema Educativo Nacional.

Que como resultado de la experiencia recogida durante los años de vigencia de la Resolución CFE Nº 11/07, que restringió la vigencia de los dictámenes de aprobación plena, se ha comprobado que en un período de dos años se obliga a las instituciones a realizar una nueva presentación a evaluación, sin que haya concluido la duración del plan de estudios, por lo general de tres (3) a cuatro (4) años, lo que deviene en un incremento de la tramitación burocrática sin poder incorporar evaluaciones que promuevan mejoras efectivas.

Que el registro federal de las ofertas educativas a distancia realizado y administrado en la Secretaría General de este organismo, permite efectuar el seguimiento de la vigencia de los dictámenes de modo que se ejerce un control eficiente y eficaz sobre las presentaciones.

Que la emisión de los dictámenes de aprobación plena y la coordinación que realiza la Secretaría General de este organismo de las actividades de la Comisión Federal, aseguran la concordancia de las ofertas educativas a distancia con las resoluciones federales vigentes, dictadas como consecuencia de la Ley de Educación Nacional.



Consejo Federal de Educación

Que por lo expuesto resulta pertinente dejar sin efecto la restricción establecida por el artículo 1º de la resolución CFE Nº 11/07, en relación a los años de vigencia de los dictámenes de aprobación plena y registrar las carreras de acuerdo a los plazos previstos en el Acuerdo Marco de Estudios a Distancia.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal, a excepción de las provincias Corrientes, Salta, Chubut, Río Negro y Mendoza por ausencia de sus representantes

Por ello,

LA XXXVII ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer, a partir de la presente, que las ofertas educativas a distancia presentadas a la COMISIÓN FEDERAL DE REGISTRO Y EVALUACIÓN PERMANENTE DE LAS OFERTAS DE EDUCACIÓN A DISTANCIA y que obtengan dictamen de aprobación plena, se registrarán en concordancia con lo establecido por el artículo 27 del Acuerdo Marco de Estudios a Distancia aprobado por resolución CFE Nº 32/07.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que lo dispuesto en el artículo precedente es de aplicación a las ofertas presentadas en las convocatorias 2010 y 2011 que hayan obtenido dictámenes de aprobación plena, por lo tanto sus registros serán por el término de cuatro (4) años.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que en el caso de aprobarse nuevas disposiciones curriculares federales, las jurisdicciones en coordinación con la Secretaría General de este organismo, arbitrarán los recaudos necesarios para que las ofertas educativas a distancia con dictamen de aprobación vigente, apliquen las adecuaciones para las nuevas cohortes, realizando la presentación correspondiente para su evaluación.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese, comuníquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Resolución CFE Nº 159/11